



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FERNANDO LARA CORTÉS
DEMANDADO : EDGAR GARZÓN y EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00356-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor **FERNANDO LARA CORTÉS**, por intermedio de apoderado judicial reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **FERNANDO LARA CORTÉS**, identificado con la C.C. No. 12.130.400 y en contra de los señores **EDGAR GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.057.645 y **EDGAR ADOLFO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.101, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001

- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$11.360.400.00)**, por el valor del capital del referido título, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **EDGAR GARZON** y **EDGAR ADOLFO GARZON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **EDGAR GARZON** y **EDGAR ADOLFO GARZON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.324 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 147972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA